

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00174-00
DEMANDANTE	: Elcia María Quiroga de Pineda.
DEMANDADO	: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca- EPMSCARA – PAR Caprecom liquidado.
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Admisión De La Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Elcia María Quiroga de Pineda, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca- EPMSCARA – PAR Caprecom liquidado, por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Arauca- EPMSCARA – PAR Caprecom liquidado de la presente demanda a través de su director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada principal Luz Melida Bermúdez Flórez con T.P. 70.437 del C. S de la J, y a su vez como abogada sustituta Mayra Luz Flórez Bermúdez con T.P. 2566.949 C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 125, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiséis (26) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaría